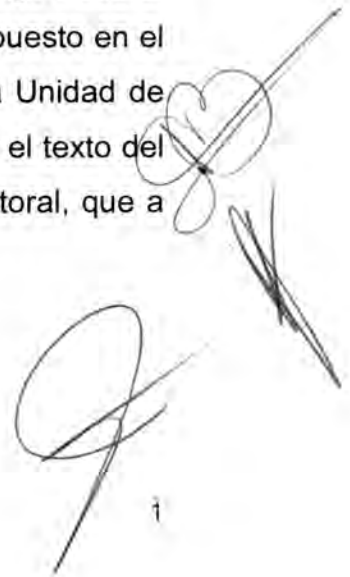

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “LA UFRPP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ; POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “LA COFEL”, REPRESENTADA POR EL DOCTOR OSWALDO CHACÓN ROJAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y POR EL DOCTOR GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO, DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se encuentra autorizado para celebrar convenios de colaboración con los órganos electorales y/o de fiscalización de las entidades federativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, incisos x) e y), del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como en el texto del Acuerdo CG51/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que a la letra señala:



“PRIMERO. El Consejero Presidente en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral podrá celebrar convenios de colaboración e intercambio de información en materia de fiscalización con los órganos electorales estatales, cuando la legislación local señale que dicho convenio debe celebrarse por el Presidente del órgano electoral estatal.

SEGUNDO. Se autoriza al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para celebrar convenios en materia de fiscalización con sus homólogos, cuando así lo autoricen las legislaciones electorales locales, en las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo difundirá con las autoridades administrativo-electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, el contenido del presente Acuerdo y dispondrá, a la brevedad posible, la celebración de los convenios correspondientes.

CUARTO. Todos los convenios que se lleven a cabo entre el Director de la Unidad de Fiscalización y los órganos electorales estatales, serán comunicados al Consejo General en los informes referidos en el artículo 377, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la misma forma, el Secretario deberá informar a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el avance de los convenios que se hayan celebrado.”

DECLARACIONES

I. De “LA UFRPP”.

- I.1 Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104; 105, párrafo 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- I.2 Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y g) del Código de la materia, son fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

-
- I.3** El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo primero transitorio.
- I.4** Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- I.5** Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Acoxta número 436, colonia Ex Hacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

II. De “LA COFEL”.

- II.1.** Que es un órgano del Estado de Chiapas, público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar y fiscalizar los fastos de las precampañas y campañas electorales, la transparencia y fiscalización del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos empleen en sus gastos ordinarios permanentes, de precampaña y campaña electorales, así como de velar por el respeto a las leyes electorales e investigar las violaciones a éstas, creado mediante decreto número 004, publicado en el periódico oficial número 065, de fecha 29 de noviembre de 2007.

II.2. Que el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, es su presidente de conformidad con lo que dispone el artículo quinto transitorio del decreto citado en el inciso anterior, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 201 párrafo dos y tres, y 203 fracción XVII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

II.3. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el inmueble ubicado en la 2ª norte poniente número 488, esquina 4ª poniente norte, colonia centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que se reconocen recíprocamente la autonomía y personalidad con la que cuentan, para acudir a la celebración del presente Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo dispone el artículo 197 fracción XVII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como el diverso 81, párrafo 1, incisos p), q) y r), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.3. Que atento a las razones señaladas en las declaraciones anteriores y siendo además prioritario establecer los cauces institucionales necesarios para una coordinación y colaboración eficiente y eficaz; manifiestan su voluntad de comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, implementar acciones, mecanismos, así como establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre “**LA UFRPP**” y “**LA COFEL**”, a fin de establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.

SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

“**LAS PARTES**” se facilitarán recíprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a través de los siguientes compromisos:

- a) Si derivado de la revisión que efectúen “**LAS PARTES**”, de los recursos obtenidos por los partidos políticos a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredite que existen recursos federales y/o estatales, se notificará de inmediato a “**LAS PARTES**”,

una vez que concluya el procedimiento para la revisión de informes correspondiente, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notificará a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.

- b) Si derivado de la revisión que efectúa “**LA COFEL**”, a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, se hayan efectuado aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a “**LA UFRPP**”, independientemente de iniciar el proceso para su entrega a la beneficencia pública, así mismo para que aplique las sanciones correspondientes.
- c) “**LA COFEL**”, informará a “**LA UFRPP**” de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.
- d) “**LA COFEL**” enviará copia certificada a “**LA UFRPP**” de los estados de cuenta que le remitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes.
- e) “**LAS PARTES**” podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que le remitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos

constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.

- f) **“LA COFEL”**, podrá solicitar a **“LA UFRPP”** una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos en el Estado de Chiapas.

TERCERA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.

“LA COFEL”, podrá solicitar el apoyo a **“LA UFRPP”**, con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en términos que señale la ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud.

CUARTA. DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

“**LAS PARTES**” acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por “**LA PARTE**” requirente, de conformidad con su capacidad presupuestal.

QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por “**LA UFRPP**”, el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por la “**LA COFEL**”, al Titular de la Comisión de Fiscalización Electoral.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

OCTAVA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

La información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública con las

limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, al Reglamento de **“EL IFE”** en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de **“LA COFEL”**, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá resolver el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

DÉCIMO TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello **“LA UFRPP”** por conducto del área correspondiente, así como en la Gaceta del Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto del área correspondiente de **“LA COFEL”**.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de 2009.

Por “LA UFRPP”
El Director General

Por “LA COFEL”
El Presidente de la Comisión

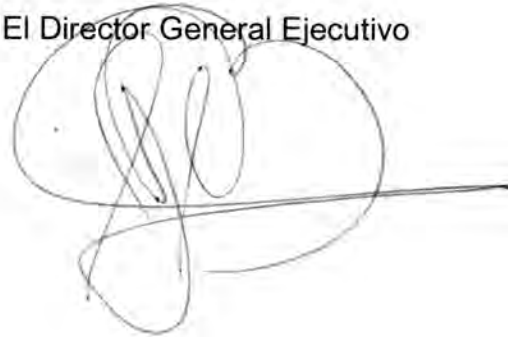


C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz



Dr. Oswaldo Chacón Rojas

El Director General Ejecutivo



Dr. Gabriel Enrique Bravo del Carpio

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CELEBRAN LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.